



## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte **EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA**, con RUC N° 20171781648, debidamente representado por su Presidenta Ejecutiva, **Dra. CARMEN ROSA GARCÍA DÁVILA**, identificado con DNI N° 05220064, con domicilio legal en la Av. Abelardo Quiñonez km. 2.5, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, a quien en adelante se denominará "**EL IIAP**"; y de la otra parte **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO**, con RUC N° 20172557628, debidamente representado por su Rector, **DR. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ BOYER**, identificado con DNI N° 17938864, con domicilio legal en el Jr. Diego de Almagro N° 344, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad a quien en adelante se denominará "**LA UNT**".

Para efectos del presente Convenio Marco, **EL IIAP y LA UNT** son denominados de manera conjunta como **LAS PARTES**, en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

"**EL IIAP**", es un organismo técnico con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica y administrativa; constituye un pliego presupuestal de conformidad a lo establecido en la Ley N° 23374, Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana.

Su misión es generar y proveer conocimiento científico y tecnológico sobre la diversidad biológica y sociocultural de la Amazonía, en beneficio de su población y decisores técnicos y políticos, de manera adecuada, oportuna y eficiente. Tiene como finalidad realizar el inventario, la investigación, la evaluación y el control de los recursos naturales; promover su racional aprovechamiento y su industrialización para el desarrollo económico y social de la región; tiene como jurisdicción el ámbito que corresponde geográficamente a la cuenca amazónica peruana.

"**LA UNT**", es una persona jurídica de derecho público interno. Se rige por La Constitución Política del Perú, La Ley Universitaria N° 30220 y demás normas conexas y complementarias que resulten aplicables, según su naturaleza.

Su misión es formar profesionales e investigadores de la región norte y el país, con ética y calidad; creadores de conocimiento científico, tecnológico, humanístico e innovación, para el desarrollo sostenible de la sociedad; tiene como funciones desarrollar la investigación e innovación tecnológica, contribuir al desarrollo humano y sostenibilidad ambiental, promover alianzas con los graduados y grupos de interés, entre otros.

### BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 23374; Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana.
- Ley Universitaria N° 30220
- Estatuto de la UNT.

### CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

Establecer mecanismos de cooperación interinstitucional entre **LAS PARTES**, para desarrollar acciones de interés recíproco, en el ámbito de sus competencias, a través de la implementación de proyectos de investigación y fortalecimiento de capacidades, optimizando el uso de los recursos institucionales orientados a consolidar las bases del desarrollo integral sostenible, para contribuir a la mejora de la calidad de vida, salud, educación y cultura de la población.







**CLAUSULA TERCERA: COMPROMISO DE LAS PARTES**

**LAS PARTES** se comprometen a contribuir de acuerdo a sus objetivos y normas internas, al desarrollo de las actividades concretas, las mismas que serán materia de convenios específicos, debiendo hacerse referencia en dichos documentos a este convenio.

**CLÁUSULA CUARTA: EJECUCIÓN DEL CONVENIO**

El presente Convenio Marco se ejecutará mediante convenios específicos, que se definirán conjuntamente en áreas y temas de interés común en donde se detallarán los objetivos generales y particulares, plazos, presupuestos, modalidad y todo aquello que se considere necesario para su buena ejecución a fin de obtener resultados, logros e impactos.

**CLÁUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO**

**LAS PARTES** convienen en precisar que tratándose de un Convenio Marco para establecer las líneas principales y mecanismos de cooperación interinstitucional, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna, entre ambas instituciones.

**CLÁUSULA SEXTA: DE LA PROPIEDAD**

Cualquier intercambio entre **LAS PARTES**, no implica el intercambio de los derechos de publicar dicha información.

El uso y/o divulgación por una de **LAS PARTES** de la información, conocimientos, bienes y tecnologías generadas en el marco de este Convenio, requerirán autorización expresa de la otra parte y serán de propiedad de **LAS PARTES**.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LAS COMUNICACIONES Y DOMICILIO**

Todas las comunicaciones que **LAS PARTES**, se deban cursar en la ejecución de este Convenio Marco, se realizará en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio solo tendrá efecto después de ser comunicada por escrito a la otra parte.

**CLÁUSULA OCTAVA: DE LA COORDINACIÓN**

Con la finalidad de mantener una adecuada coordinación, cada una de **LAS PARTES**, designará a un responsable de enlace con capacidad para tomar decisiones operativas que resulten necesarias a fin de asegurar la ejecución del presente Convenio Marco. Tal designación se realizará mediante comunicación escrita expedida por su máxima autoridad administrativa. Los responsables de enlace se encargarán de coordinar el planeamiento, ejecución, organización y supervisión de las actividades, así como también, de la evaluación de los resultados obtenidos. Los representantes designados pueden ser remplazados, conforme lo señale la parte correspondiente, para lo cual bastará la remisión de una comunicación por escrito a la otra parte.

**CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

El presente Convenio se resolverá:

- Por común acuerdo, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.
- Por decisión unilateral, comunicando su intención con una anticipación no menor treinta (30) días.
- Por incumplimiento de los compromisos derivados del presente convenio por alguna de las partes.

La solicitud de resolución del Convenio no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las partes de estos compromisos ni la continuación de las actividades iniciadas o que se estuvieran desarrollando.





**CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA, PLAZO Y MODIFICACION**

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por **LAS PARTES** y tendrá una duración de cuatro (4) años, pudiendo ser modificado o ampliado vía adenda por acuerdo de **LAS PARTES**.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

El presente Convenio Marco se suscribe sobre la base del principio de la buena fe, razón por la cual **LAS PARTES** convienen, que, en caso de producirse alguna controversia entre ellas, relacionada con la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento de este convenio, así como, de los acuerdos específicos derivados de éste, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr mediante el trato directo una solución armoniosa, la que debidamente formalizada se incorporará al presente documento.

**CLÁUSULA DUODÉCIMA: DISPOSICIONES FINALES**

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, será solucionado o aclarado vía el entendimiento directo de los representantes designados por **LAS PARTES** intervinientes, teniendo en cuenta para ello las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**.

**LAS PARTES** manifiestan su conformidad con todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente convenio, en fe del cual lo suscriben en dos (02) ejemplares originales, a los 24 días del mes de JUNIO del 2022.



**Dra. CARMEN ROSA GARCÍA DAVILA**  
Presidenta Ejecutiva  
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE  
LA AMAZONIA PERUANA - IIAP



**Dr. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ BOYER**  
Rector  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO

